

General Roca, 30 de junio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: los presentes actuados: "[C.M.V] C/ MINISTERIO DE SALUD Y HOSPITAL DR. FRANCISCO LOPEZ LIMA S/ AMPARO" RO-01616-C-2024

CONSIDERANDO:

Que la Sentencia firme dictada en 24 de febrero de 2.025, hizo lugar a la acción de amparo condenando a las demandadas, a la provisión de los medicamentos: "[MEDICAMENTO1] y "[MEDICAMENTO2].

Con posterioridad a la firmeza de la Sentencia, la amparista ha realizado presentaciones dando cuenta de la falta de cumplimiento con la entrega de la medicación.

En fecha 03/06/26 informa el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro que consultado el trámite en sistema SIPFISS, la medicación requerida continúa en estado "aprobado" sin asignarse proveedor para la entrega de la medicación.

En fecha 24/06/26 la amparista presenta presupuesto de la medicación [MEDICAMENTO] , el que asciende a \$69.865.632,42.- ordenándose correspondiente traslado a la demandada .

En misma fecha la amparista, expresa que ante el persistente incumplimiento de la demandada se ejecute la sentencia por el costo de la medicación

Teniendo en cuenta, entonces, que la sentencia de fecha 24/02/2026 se encuentra firme, que la parte demandada ha incurrido en incumplimiento en la entrega de la mediación, y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde imprimirle al presente el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 y sgtes. del CPCyC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE RIO NEGRO haga efectivo el pago de la suma de \$ 69.865.632,42.- en concepto de capital (valor presupuestado de la medicación).

II.- Imponer las costas por su orden (arts. 19, CPC).

III.- Fijar la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC) en \$ **10.000.000.**

IV.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas

inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

V.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de cinco (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Notifíquese a la parte ejecutada y a Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro por cédula en el domicilio real electrónico según corresponda, con transcripción del número de expediente, del código para contestar demanda (oponer excepciones) y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

N° de expediente: RO-01616-C-2024

Código para contestar demanda: NUSZ-YPBQ

VI.- Atento la verosimilitud del derecho TRÁBESE EMBARGO sobre el 20% (cf. art. 55 Const. Provincial) de las partidas que ingresen en la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA DE RIO NEGRO en el Banco Patagonia S.A., sucursal local CON EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social, Salud, Educación, Justicia, Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) hasta cubrir la suma de \$ 69.865.632,42 en concepto de capital con más la de \$ 10.000.000 calculado para intereses, costos y costas.

Líbrese oficio a dicha entidad bancaria haciéndole saber que las sumas retenidas deberán depositarse a la orden de este Juzgado y en una cuenta que se abrirá al efecto.

Notifíquese, en todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento

dispuesto por el art. 370 del CPCC.

Facúltase a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

VII.- Apertura de cuenta judicial. Líbrese oficio Bus al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda:

1) a la apertura de una cuenta judicial en pesos como perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional;

2) a informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Atento a la incorporación de la Entidad Bancaria al sistema del Bus Federal, siendo necesaria la firma de funcionario/a judicial en el oficio:

1) acompañe el mismo con el tipo de mov. "OFICIO A CONFRONTE"; [tipo de oficio: Organismos Externos; Institución de destino: Banco Patagonia; Organismo: Oficios Judiciales].

2) Utilice la descripción OFICIO PATAGONIA APERTURA EN PESOS; caso contrario se procederá al desglose. Esto, al solo efecto de que el mismo sea publicado con firma habilitante bajo exclusiva responsabilidad del presentante -no se confrontará el oficio-.

Hágase saber que los informes del Banco Patagonia serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la pestaña correspondiente.

José María Iturburu

Juez